



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. ADRIAN MUÑOZ GALICIA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, DESARROLLO INTEGRAL EN CONSTRUCCIÓN, CAMINOS Y PUENTES NOVOA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. JULIO DANTE ARÁMBULA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general



extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. RAGM750120N69, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4., viñetas 7, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. RAGM750120N69, suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales o cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; el **LIC. ADRIAN MUÑOZ GALICIA**, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. MUGA81110848Z, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** medio **ELECTRÓNICO** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-6-2025, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción III, 42 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. "CANAL 22" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 35701 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 000144, con folio de autorización 3570142CE-10, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL**, de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **38,652**, de fecha 25 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Morales Moreno, Notario adscrito a la Notaria Número 19, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, capital del Estado de Oaxaca, con la denominación Desarrollo Integral en Construcción, Caminos y Puentes Novoa, S.A. de C.V.; que tiene como objeto, entre otros, la compra y venta, comisión, representación, distribución de maquinaria y equipo, materiales, útiles y enseres para la construcción y para el mantenimiento de inmuebles, así como el mantenimiento, conservación y reparación de toda clase de inmuebles, muebles, maquinaria y equipo; e inscrita en el Registro Público de Comercio de Oaxaca, bajo el folio No 201600029856, de fecha 20 de julio de 2016; asimismo, mediante escritura pública **7,145** de fecha 24 de septiembre de 2022 ante la fe del Lic. Blas Fortino Figueroa Montes, Notario adscrito a la Notaria Número 75, de la Ciudad de Oaxaca, mediante la cual realizaron la protocolización de la convocatoria de fecha 25 de agosto de 2022 y el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2022 en el que se aumentó las acciones a favor del C. Julio Dante Arámbula



Castillo, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de comercio de Oaxaca bajo folio No. 202200233296 de fecha 30 de septiembre de 2022.

2.2. El **C. JULIO DANTE ARÁMBULA CASTILLO**, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **38,652**, de fecha 25 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Morales Moreno, Notario adscrito a la Notaria Número 19, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, capital del Estado de Oaxaca; e inscrita en el Registro Público del Comercio de Oaxaca, bajo el folio No 201600029856, de fecha 20 de julio de 2016, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado de forma alguna.

2.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en "**CANAL 22**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DIC160525KE6**.



2.7. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, no le son aplicables a **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.9. De conformidad con el artículo 34 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **MICROEMPRESA**.

3.0. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CAMINO ANTIGUO A COYOTEPEC, NÚMERO 203, COLONIA SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, MUNICIPIO SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, C.P. 71230.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.



"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$48,908.49 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 49/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$7,825.36 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 36/100 M.N.), que hace un total de \$56,733.85 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.); en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.



Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago posterior a la entrega total del servicio, a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.



El CFDI o factura electrónica se deberá ser presentada para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico, desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**. De manera enunciativa más no limitativa, se precisan las siguientes:

- * Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica acompañado de su XML, documentación comprobatoria de la ejecución de los servicios, (evidencias fotográficas, partes de novedades, listas de asistencias, etc.).
- * Firmar las actas entrega-recepción mensuales por la prestación de los servicios prestados.
- * Solicitud de registro de beneficiarios para pago.
- * Copia del contrato y estado de cuenta bancaria.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



Contrato: TM-2025/AD/06/EXTINTORES/GRMSG

La prestación del servicio será en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, acorde a las necesidades que requiera **"CANAL 22"**, el lugar de la entrega de los servicios será en:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Lugar de servicio
1	Extintor Bióxido de carbono CO2 4,5 KG	Pieza	34	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
2	Extintor polvo seco "ABC" 4,5 KG	Pieza	3	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
3	Extintor polvo seco "ABC" 6 KG	Pieza	24	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.



4	Extintor polvo seco "ABC" 50 KG	Pieza	3	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
5	Extintor Bióxido de carbono CO2 4,5 KG	Pieza	5	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73, Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia Chiquihuite, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México.
6	Extintor polvo seco "ABC" 6KG	Pieza	1	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73, Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia Chiquihuite,



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



Contrato: TM-2025/AD/06/EXTINTORES/GRMSG

				Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México.
7	Extintor polvo seco "ABC" 50 KG	Pieza	1	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73, Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia Chiquihuite, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México.
Total			71	

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato específico será **del 07 de febrero al 31 de marzo de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por



ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar, una vez concluido el servicio, al Administrador del contrato el certificado de calidad y carta responsiva del servicio de mantenimiento y recarga; así como garantía del mantenimiento y recarga por un año.

Todo el material que se utilice deberá cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes y deberá ser de alta calidad, además de que debe ser garantizado por **"EL PROVEEDOR"** de que cualquier desperfecto que surja con el material utilizado será sin costo extra para **"CANAL 22"**.



NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 103 del **"RLAASSP"**; 48 fracción II de la Ley de la Tesorería de la Federación y 70 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, en caso de incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"CANAL 22"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Atletas, número 2, Edificio "Pedro Infante", planta baja, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.



Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. ADRIAN MUÑOZ GALICIA**, con R.F.C. MUGA811108482, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y en caso de ausencia de éste, quien lo sustituya en el cargo.

Para efectos del párrafo anterior, será asistido por el personal de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, quienes efectuarán la supervisión de los bienes y servicios, hasta la aceptación de los mismos a entera satisfacción del Administrador del contrato.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento parcial o deficiente respecto a las cantidades, características y forma en que es requerida la prestación de del servicio, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una deducción al pago del 1% (uno por ciento) calculada sobre el precio unitario del servicio incumplido, por cada día natural en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, el cual se descontará de la factura antes de I.V.A.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.



En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

El pago de las deducciones podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento del plazo pactado para terminar la prestación del servicio de acuerdo con la orden de suministro que se haya emitido, **"CANAL 22"** aplicará una pena convencional por un importe correspondiente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en función del precio unitario de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el I.V.A.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las penas podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total del contrato.



El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos o registros requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, son necesaria para llevar a cabo el servicio, y notificará a **"CANAL 22"** sobre cualquier modificación respecto a estas.

DÉCIMA SEXTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"CANAL 22"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

"CANAL 22" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá dar cumplimiento a lo señalado en la siguiente norma:

Número de Norma	Descripción de la Norma
NOM-154-SCFI-2005	"Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga".

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.



DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.



Con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción I de su Reglamento, **"CANAL 22"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 15 (quince) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, **"CANAL 22"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.



- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.
- m) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días



hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.



VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 20 de febrero de 2025.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. ADRIAN MUÑOZ GALICIA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
DESARROLLO INTEGRAL EN CONSTRUCCIÓN, CAMINOS Y PUENTES NOVOA, S.A. DE C.V. C. JULIO DANTE ARÁMBULA CASTILLO ADMINISTRADOR ÚNICO	



Cultura
Secretaría de Cultura



ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Antecedentes.

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en adelante denominada como **"LA CONVOCANTE"**, actualmente cuenta con extintores de diversas capacidades con un igual número de años de servicio, por lo que resulta impostergable que cuenten con las medidas de mantenimiento y rellenado pertinentes con la finalidad de que éstos operen en óptimas condiciones en caso de ser requeridos.

Dentro de las funciones de **"LA CONVOCANTE"**, tiene como objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones de canales de radio y televisión, así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; así como la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos. Se rige por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos legales aplicables y está adscrito a la Secretaría de Cultura.

Dentro de la barra programática de Canal 22, se encuentran contemplados diversos ejes temáticos, entre ellos destacan las bellas artes escénicas, conciertos musicales, festivales de danza, producciones musicales, programas de mesa redonda, programas de debate, programas documentales, programas de tecnología, etcétera, algunos de ellos de producción propia.

Dentro de los objetivos primordiales de Canal 22, se encuentra el de dar a conocer, difundir y promover la cultura en general de nuestro país, en esta ocasión a través de programas relativos a la moda textil tradicional de los pueblos de México que satisfagan la curiosidad de nuestro teleauditorio..

Consideraciones.

El servicio objeto de la presente invitación, se adjudicará por partida única a un solo **"LICITANTE"**, la cual se encuentran integrada de la siguiente manera, **Partida Única - Servicio de mantenimiento y recarga a extintores**, la cual corresponde al tipo de servicio que se requiere sea suministrado y entregado a **"LA CONVOCANTE"** en la modalidad de contrato cerrado, en los términos del artículo 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



1.- Descripción del servicio.

Proporcionar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, con la finalidad de contar con equipo mínimo necesario para salvaguardar la integridad física de los trabajadores de **"LA CONVOCANTE"**, así como de la documentación de los beneficiarios del programa, el cual consiste en la revisión completa de los extintores, pruebas hidrostáticas, reemplazo total del agente extintor (recarga), presurización agente químico, manómetro, vástago, seguro, collarín, pintura de acuerdo a la norma vigente, sello de garantía.

2.- Especificaciones para la prestación del servicio.

- a) **"EL LICITANTE"** que preste el servicio deberá transportar los extintores en un vehículo que garantice el buen manejo de los mismos.
- b) **"EL LICITANTE"** que preste el servicio deberá efectuar la inspección a cada uno de los extintores.
- c) **"EL LICITANTE"** que preste el servicio deberá realizar y entregar el diagnóstico del estado físico de partes y componentes de cada uno de los extintores.
- d) **"EL LICITANTE"** que preste los siguientes servicios deberá realizar el mantenimiento de los extintores con equipos y herramientas operados por personal técnico calificado:
 - Lavado interior y exterior del cilindro.
 - Despolve de la manguera exterior y tubo expulsor de polvo.
 - Cambio de O ring de cuello extintor.
 - Colocación de seguros.
 - Prueba de manómetros y cambio de manómetros dañados.
 - Prueba hidrostática.
 - Etiquetas nemotécnicas.
 - Holograma de certificación con folio de control.
 - Certificación del servicio.
- e) **"EL LICITANTE"** que preste el servicio deberá garantizar el reemplazo y suministro e instalación de las partes, refacciones, accesorios, materiales e insumos suficientes y necesarios para realizar el servicio de mantenimiento.
- f) **"EL LICITANTE"** deberá dejar en calidad de préstamo el 100% de los extintores mientras se realiza el mantenimiento y recarga de los extintores propiedad de **"LA CONVOCANTE"**.



- g) **"EL LICITANTE"** que preste el servicio deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-154-SCFI-2005** (Colocar collarín de seguridad a cada uno de los extintores de polvo químico seco con holograma de certificación), deberán presentar los documentos que acrediten dichas normas; así mismo, deberán presentar el certificado que los avala como prestadores de servicio.
- h) **"EL LICITANTE"** entregará un reporte y bitácora fotográfica de los servicios realizados.
- i) **"EL LICITANTE"** que presente el servicio una vez concluido, deberá entregar a la Dirección de Administración de **"LA CONVOCANTE"** el certificado de calidad y carta responsiva del servicio de mantenimiento y recarga; así como garantía del mantenimiento y recarga por un año.
- j) El personal que asigne **"EL LICITANTE"** para el retiro de los extintores, deberá presentarse debidamente identificado y apegarse a las disposiciones que tiene establecidas **"LA CONVOCANTE"**, para el control de acceso y salida del personal, de materiales; así como de seguridad y orden dentro del inmueble.

3.-Descripción de los equipos

Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Lugar de servicio
1	Extintor Bióxido de carbono CO2 4,5 KG	Pieza	34	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
2	Extintor polvo seco "ABC" 4,5 KG	Pieza	3	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
3	Extintor polvo seco "ABC" 6 KG	Pieza	24	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México



4	Extintor polvo seco "ABC" 50 KG	Pieza	3	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
5	Extintor Bióxido de carbono CO2 4,5 KG	Pieza	5	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73. Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia del Chiquihuite, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México
6	Extintor polvo seco "ABC" 6 KG	Pieza	1	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73. Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia del Chiquihuite, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México
7	Extintor polvo seco "ABC" 50 KG	Pieza	1	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73. Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia del Chiquihuite, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México
Total			71	

4.- Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.



Todo el material que se utilice deberá cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes y deberá ser de alta calidad, además de que debe ser garantizado por **"EL LICITANTE"** adjudicado de que cualquier desperfecto que surja con el material utilizado será repuesto sin costo extra para **"LA CONVOCANTE"**.

Todo material que utilice el proveedor para otorgar el servicio requerido deberá ser costeadado por el mismo, sin afectar la calidad del servicio ofertado.

5.- Supervisión del servicio.

El personal encargado del área administrativa de **"LA CONVOCANTE"**, conjuntamente con personal de **"EL LICITANTE"** efectuarán la supervisión de los bienes adquiridos, cerciorándose que se lleven a cabo correctamente, en caso de no ser así **"EL LICITANTE"** quedará obligado a realizar los ajustes necesarios que se necesiten para la entrega satisfactoria del servicio adquirido.

6.- Forma de pago.

"LOS LICITANTES" participantes deberán considerar que el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega total del servicio, acta de entrega recepción y factura debidamente validada por la Dirección de Administración.

7.- Vigencia del contrato, plazo y lugar de entrega de los bienes.

La vigencia del contrato será a partir del día siguiente hábil de la notificación del comunicado de adjudicación hasta el 31 de marzo de 2025, por lo que se requiere la prestación del servicio en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, acorde a las necesidades que requiera **"LA CONVOCANTE"**, esto en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el lugar de la entrega de los servicios será en:

Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Lugar de servicio
1	Extintor Bióxido de carbono CO2 4,5 KG	Pieza	34	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México



2	Extintor polvo seco "ABC" 4,5 KG	Pieza	3	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
3	Extintor polvo seco "ABC" 6 KG	Pieza	24	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
4	Extintor polvo seco "ABC" 50 KG	Pieza	3	Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
5	Extintor Bióxido de carbono CO2 4,5 KG	Pieza	5	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73. Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia del Chiquihuite, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México
6	Extintor polvo seco "ABC" 6 KG	Pieza	1	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73. Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia del Chiquihuite, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México
7	Extintor polvo seco "ABC" 50 KG	Pieza	1	Unidad de Transmisora en el Cerro del Chiquihuite, Av. La Brecha. Mz-73. Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia del Chiquihuite, Alcaldía



Cultura
Secretaría de Cultura



			Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México
	Total	71	

8.- Garantía de cumplimiento del contrato o pedido.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 48 de la ley, el licitante que resulte adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato que se formalice.

El licitante que resulte adjudicado deberá garantizar su cumplimiento, mediante:

Fianza

el proveedor deberá garantizar todas y cada una de sus obligaciones contractuales mediante una póliza de fianza indivisible expedida a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedida en moneda nacional, por un importe del 10% del valor máximo del contrato, que deberá presentarse dentro del término de diez días naturales posteriores a la firma del contrato, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 103 del RLAASP.

La garantía, su vigencia y su liberación se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 48 y 49 fracción I de la ley, 85 fracción III y 103 de su reglamento de la ley: 48 fracción II de la ley de la Tesorería de la Federación y 70 de su reglamento; así como a lo establecido en el reglamento del artículo 95 de la ley federal de instituciones de fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la federación, del distrito federal, de los estados y de los municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros; en la disposición décimo segunda de la ley federal de seguros y de fianzas; en la guía en materia de garantías emitidos por la tesoro; en las disposiciones generales en materia de funciones de tesorería, publicadas en el diario oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018; y el acuerdo por el que se modifican las disposiciones generales en materia de funciones de tesorería, publicadas en el diario oficial de la federación el 16 de diciembre de 2019; disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el diario de la federación el día 15 de abril de 2022.



Los modelos de póliza de fianza pueden ser consultados en el siguiente hipervínculo:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649187&fecha=15/04/2022#gsc.tab=0

9.- Pena Convencional.

En términos de lo previsto en los artículos 53 de la laassp y 96 de su reglamento, el administrador del contrato aplicará una pena convencional, en caso de atraso en el cumplimiento del plazo pactado para terminar la prestación del servicio de acuerdo con la orden de suministro que se haya emitido, el proveedor queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en función del precio unitario de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.

para efecto del pago de la pena convencional, el proveedor deberá presentar el cfdi de ingreso para pago de los servicios prestados, acompañada de una nota de crédito o CFDI de egresos, por el monto de la pena convencional previamente determinada por el administrador del contrato, a fin de que se aplique al cfdi de ingreso la deducción que corresponda conforme a la nota de crédito en caso de que no existan facturas pendientes de pago, el proveedor deberá pagar la pena convencional a través de depósito bancario a la cuenta R48MHL canal 22 ING Recursos PROP PROD DIST VTA BNRT.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato específico abierto, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El cálculo, notificación y aplicación de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad

10.- Deducciones.

De conformidad con el artículo 53 BIS de la LAASSP Y 97 de su reglamento, se aplicarán deducciones al pago en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor de acuerdo con lo establecido en el anexo.



En caso de que el proveedor incurra en incumplimiento parcial o deficiente respecto a las cantidades, características y forma en que es requerida la prestación del servicio, de acuerdo con las partidas adjudicadas, se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) calculada sobre el precio unitario del servicio incumplido, por cada día natural en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del contrato específico abierto, conforme a lo acordado, en caso contrario televisión metropolitana s.a. de c.v. podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato específico abierto, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del estado representados por Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

Para efecto del pago de la deductiva, el proveedor deberá presentar el cfdi de ingreso para pago de los servicios prestados, acompañada de una nota de crédito o cfdi de egresos, por el monto de la pena convencional previamente determinada por el administrador del contrato específico abierto, a fin de que se aplique al cfdi de ingreso la deducción que corresponda conforme a la nota de crédito. en caso de que no existan facturas pendientes de pago, el proveedor deberá pagar la deductiva a través de depósito bancario a la cuenta R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al administrador del contrato.

11.- Documentos y datos que deberán presentar los licitantes para la formalización del contrato.

1. Los licitantes entregarán imagen por ambos lados de su **identificación oficial vigente** con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición como representante legal.
2. Escrito en hoja membretada del licitante y firmado por su representante legal en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, **que los datos asentados en el Anexo 2 (Formato de Acreditación de Personalidad Jurídica) son ciertos y han sido debidamente verificados por el firmante y que éste cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada,** conteniendo los siguientes datos:



Cultura

Secretaría de Cultura



- a) Del licitante: **Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio**, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y de haberlas, sus reformas y modificaciones.
- b) Del representante legal del licitante: **los datos de la escritura pública en la que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.**
3. Escrito en hoja membretada del licitante y firmado por su representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que él o su representada **no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (Anexo 3).**
4. Escrito en hoja membretada del licitante y firmado por su representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada por sí misma o a través de interpósita persona, **se abstendrán de adoptar conductas, para que los Servidores Públicos de la Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones ventajosas con relación a los demás licitantes. Anexo 4** (Escrito de integridad).
5. Escrito del **Anexo 5 (Formato de Estratificación para las MIPYMES)** en hoja membretada del Licitante, debidamente llenado y firmado por su representante legal, pudiendo ser transcrita y en caso de requerirse mayores espacios, deberán de respetarse de manera estricta todas sus características y especificaciones de redacción y formato.
6. Escrito en hoja membretada en el que manifieste que el licitante **se encuentra y encontrará al corriente de sus obligaciones fiscales** y que, en caso de resultar adjudicado, para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal, presentará previo a la firma del contrato Específico. **Anexo 6** (Cumplimiento de obligaciones fiscales):
- a) **La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, conforme a la Regla 2.1.28, 2.1.24 Y 2.1.37 de la resolución miscelánea fiscal para el 2025, publicada en el Diario Oficial de la federación el 30 de diciembre de 2024.
- b) **La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),**



Cultura

Secretaría de Cultura



conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, ~~emitido~~ por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, y

- c) **La Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, conforme al ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

Para el caso de que el licitante no cuente con trabajadores incorporados al régimen de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá así indicarlo en el escrito al que se refiere este numeral, bajo protesta de decir la verdad.

7. Escrito en papel membretado del licitante y firmado por su representante legal **donde manifieste bajo protesta de decir verdad, todos y cada uno de los siguientes puntos.** Anexo 7 (Nacionalidad mexicana y no impedimentos):
- a) **Que es de nacionalidad mexicana** y que tiene su residencia para recibir y oír todo tipo de notificaciones dentro del territorio nacional.
 - b) Que su representada **no tiene impedimento de carácter penal, mercantil, civil, fiscal, técnico y/o administrativo** determinado por autoridad competente, que no le permita participar en procedimientos de contratación de esta naturaleza.
 - c) **Que los insumos que oferta, cumplen con todas y cada una de las normas de calidad establecidas** para su prestación en el ANEXO I especificaciones técnicas y de calidad requeridas.
 - d) Que su representada **cuenta con las licencias, autorizaciones y/o permisos**, así como con aquellos con los que conforme a las disposiciones legales que rige o regula la prestación del Servicio, en todos y cada una de sus partidas que lo integran.
8. Escrito en hoja membretada del licitante y firmado por su representante legal en el que **manifieste su aceptación en que para el caso de que los archivos electrónicos que contengan sus proposiciones no puedan abrirse por contener**



Cultura

Secretaría de Cultura



un virus informático, o por cualquier otra causa ajena a la convocatoria, se tendrán como no presentadas. Anexo 8 (Manifestación de aceptación de proposiciones no presentadas).

9. Carta compromiso en papel membretado del licitante firmado por su representante legal en el que establezca de manera clara e indubitable, que el precio de los insumos y sus componentes, objeto del presente procedimiento, será fijo por lo que no será incrementado durante la formalización y vigencia del Contrato o pedido respectivo, así como en las ampliaciones y/o prórrogas que podrán llevarse a cabo. Anexo 9 (Carta de precios fijos).

Asimismo, que, en caso de resultar adjudicada, su representada acepta que el pago por la prestación del Servicio sea a través de transferencia electrónica bancaria o Cadenas Productivas.

10. El oferente podrá dar su consentimiento de manera expresa, para que terceras personas accedan a sus datos personales. En el caso de que consientan el acceso a dichos datos, deberán expresarlo mediante escrito libre, el cual deberá presentarse con su oferta, lo anterior de conformidad a lo establecido en el "Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones". Anexo 10 (Consentimiento de acceso a datos personales).
11. Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público; o bien, las personas que integren la sociedad. Anexo 11 (No desempeño de cargo en el Servicio Público)
12. Los Licitantes deberán presentar la constancia de acreditación del registro en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos en la plataforma de CompraNet.
13. Se le hace la más cordial invitación a realizar el trámite ante el "Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) para la obtención de beneficios en materia de contrataciones públicas en el siguiente enlace <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupc>.

12.- Datos que deberán presentar los licitantes en su propuesta económica:

La presentación de su PROPUESTA ECONÓMICA deberá de realizarse por partida única y por cada uno de sus componentes, en hoja membretada del licitante en archivo PDF de acuerdo con el formato que se indica en Anexo 12 (Formato para propuesta económica).



Cultura
Secretaría de Cultura



- a. Precio unitario, sin incluir el I.V.A, indicando el importe, conforme a las cantidades requeridas.
- b. En pesos mexicanos (moneda nacional) a dos decimales truncado; es decir, no redondear.
- c. El precio deberá ser fijo e incondicionado durante la vigencia del Contrato.
- d. El precio deberá incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos para la prestación del Servicio requerido en el presente Anexo 1 (Anexo Técnico), por lo que no podrá exigir pago adicional alguno.
- e. La vigencia de la cotización será de 60 días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de cotización.

EL LENGUAJE EMPLEADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO NO BUSCA GENERAR NINGUNA CLASE DE DISCRIMINACIÓN, NI MARCAR DIFERENCIAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR LO QUE LAS REFERENCIAS O ALUSIONES HECHAS AL GÉNERO MÁSCULINO REPRESENTAN SIEMPRE A TODOS Y TODAS, HOMBRES Y MUJERES, ABARCANDO CLARAMENTE AMBOS SEXOS.

Titular del Área

Lic. Adrián Muñoz Galicia
Director de Administración



ANEXO 12

Ciudad de México a 27 de Enero de

Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

ULIO DANTE ARÁMBULA CASTILLO, representante legal de la empresa "DESARROLLO INTEGRAL EN CONSTRUCCIÓN, CAMINOS Y PUENTES NOVOSA S.A. DE C.V." en relación con la ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA para la prestación del servicio de mantenimiento y recarga a extintores de los inmuebles en la Ciudad de México, que ocupa Televisión Metropolitana S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2025, sometemos a su consideración la siguiente cotización:

Partida	Cantidad	Servicio	Descripción y Especificaciones del Servicio	Costo unitario	Subtotal
1	34	Mtto extintor	Mantenimiento e instalación de Extintor con agente extinguidor CO2 de 4.5 KG.	\$574.20	\$19,522.80
2	3	Mtto. extintor	Mantenimiento e instalación de Extintor con agente extinguidor polvo químico seco de 4.5 kg	\$410.85	\$1,232.55
3	24	Mtto. extintor	Mantenimiento e instalación de Extintor con agente extinguidor polvo químico seco de 6 kg	\$529.65	\$12,711.60
4	3	Mtto. extintor	Mantenimiento de Extintor Móvil con agente extinguidor polvo químico seco de 50 kg	\$2,866.88	\$8,600.64
5	5	Mtto extintor	Mantenimiento e instalación de Extintor con agente extinguidor CO2 de 4.5 KG.	\$574.20	\$2,871.00
6	1	Mtto. extintor	Mantenimiento e instalación de Extintor con agente extinguidor polvo químico seco de 6 kg	\$529.65	\$529.65

+52 951 465 70 82

CONTABILIDAD.NOVOSA2022@GMAIL.COM

CAMINO ANTIGUO A COYOTEPEC, #203, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, C.P. 71230, MÉXICO.



7	1	Mtto. extintor	Mantenimiento de Extintor Móvil con agente extinguidor polvo químico seco de 50 kg	\$3,440.25	\$3,440.25
		Subtotal		\$48,908.49	
		IVA		\$7,825.36	
		TOTAL		\$56,733.85	

Los trabajos de mantenimiento contemplados.

- Desmontaje, recolección y retiro de los extintores de los Centros de Trabajo y transporte al taller del prestador del servicio.
- Lavado interior y exterior del cilindro.
- Despolve de la manguera exterior y tubo expulsor de polvo.
- Cambio de O ring de cuello extintor.
- Colocación de seguros.
- Prueba de manómetros y cambio de manómetros dañados.
- Prueba hidrostática.
- Etiquetas nemotécnicas.
- Holograma de certificación con folio de control.
- Certificación del servicio.
- Desarmado y despresurización de cada equipo.
- Vaciado del agente extintor según sea el caso (Polvo Químico Seco, Gas, CO2, etc.).
- Lavado y limpieza exterior del cilindro.
- Revisión de todos y cada uno de los componentes: válvulas, tubo de sifón, empaques, manómetros, resortes, manijas y mangueras.
- Lubricación de válvulas y vástago, así como cambio de sellos y seguros.
- Cambio de empaques de nitrilo.
- Montaje y reinstalación en instalaciones originales, de cada equipo extintor.
- Colocar los extintores y fijar las bases de estos a la altura requerida en la Norma Oficial Mexicana, la cual es de 1.50 metros medidos del piso a la base del extintor.

ATENTAMENTE

JULIO SANTA ARAMBULA CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE "CAMINOS Y PUENTES NOV OA S.A. DE C.V."
55 40 54 91 35

+52 951 465 70 82

CONTABILIDAD.NOV OA2022@GMAIL.COM

CAMINO ANTIGUO A COYOTEPEC, #203, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, C.P. 71230, MÉXICO.